

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **058**

Fecha: **02/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2020 00232	Ordinario	MARTHA YUDY RODRIGUEZ GONZALEZ	GOBERNACION DEL HUILA/SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	2/09/2022	6/09/2022
4100131 05 001 2022 00393	Ordinario	GUILLERMO VANEGAS LLANOS	HEREDEROS DEL CAUSANTE ARGEMIRO OLAYA PERDOMO-DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	2/09/2022	6/09/2022

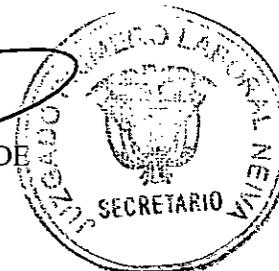
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

02/09/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

SECRETARIO



RV: RAD: 41001310500120220039300 RECURSO REPOSICION ORDINARIO LABORAL DE GUILLERMO VANEGAS CONTRA HEREDEROS DE ARGEMIRO OLAYA

Luis Hernando Calderón Gómez <luishernando_c@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 10:14 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor,

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. S. D.

Por medio de la presente me permito interponer Recurso de Reposición contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022 que rechaza el proceso por competencia remitido a Juzgados de Pitalito.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ
C.C. 7.729.039 de Neiva.
T.P. 184.500 del C.S.J.

LUIS H. CALDERON GOMEZ

Abogado

313-3558834 - 316-4796604

De: Bufete Calderòn <calderonbufete301@gmail.com>

Enviado: sábado, 27 de agosto de 2022 10:45 a. m.

Para: Luis Hernando Calderón Gómez <luishernando_c@hotmail.com>

Asunto: RAD: 41001310500120220039300 RECURSO REPOSICION ORDINARIO LABORAL DE GUILLERMO VANEGAS CONTRA HEREDEROS DE ARGEMIRO OLAYA



GRUPO CALDERÓN & CALDERÓN ABOGADOS
Dr. LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRUITO DE NEIVA

E.

S.

D.

REF: ORDINARIO LABORAL DE GUILLERMO VANEGAS
CONTRA HEREDEROS DE ARGEMIRO OLAYA
RAD: **41001310500120220039300**

LUIS HERNANDO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con C.C. 7.729.039 de Neiva y portador de la T.P. 184.500 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022 que rechaza el proceso por competencia remitiendo a Juzgados de Pitalito, recurso que formule en los siguientes términos:

El despacho indica que en razón del lugar en el que se prestó el servicio es competente para conocer del proceso el Juzgado Único laboral del Circuito de Pitalito (H), desconociendo su señoría que el lugar en el que se desempeñaron las funciones laborales se encuentra ubicado en una FINCA denominada BERLIN VILLA LEO Y LA GLORIA de Vegalarga en el **Corregimiento de Neiva**, como consta en el libelo demandatorio, más concretamente en el hecho primero (fundamentos fácticos). De esta manera, conforme al art. 5 y 12 del C.P.L. es competente para conocer del proceso los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva.

Nótese que las decisiones judiciales deben de ser armónicas y coherentes con lo pretendido en las acciones judiciales, por lo que el suscrito apoderado evidencia un error en la sustanciación del auto y las consideraciones emitidas por el despacho que deben ser subsanadas so pena de incurrir en violación al debido proceso consagrado en el art. 29 constitucional.

Normas vulneradas:

- Vías de hecho por error sustancial
- Art 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos
- Art 29 C.P.
- Art 5 y 12 del C.P.L.

Por lo sustentado solicito se reponer el auto que ordenó rechazar la demanda y remitir por jurisdicción al municipio de Pitalito por no encontrarse fundamentado en circunstancias fácticas y jurídicas.

Ruego proceder de conformidad en los términos y fines pertinentes.

Atentamente,

LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ
C.C. 7.729.039 de Neiva
T.P. 184.500 del C.S.J.
Luishernando_c@hotmail.com

Neiva-Huila: Carrera 9 No. 7 – 70 Tel. 8576327; **Bogotá D.C.** Calle 63 No. 14 – 36
Centro 316 479 6604 - 313 3558834.
grupoempresarialcalderon@gmail.com
luishernando_c@hotmail.com

Radicado:
2022CS056135-1
Fecha:2022-08-29

GOBERNACION DEL HUILA
Departamento Administrativo Jurídico



2022SAL00063797

Neiva, Agosto 29 de 2022

Doctor:

ARMAND CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva / Huila

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. RADICACION 2020-00232-00. DEMANDANTE: MARTHA YUDY RODRIGUEZ GONZALEZ. DEMANDADO: SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - GOBERNACION DEL HUILA - CONSORCIO FOPEP.

LILIANA TORRES LOZADA, identificada con la cédula ciudadanía N° 26.575.276 de Suaza, Huila, abogado en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 91.143 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, de conformidad a poder adjunto, con todo respeto me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022, el cual resuelve dar por no contestada la demanda por el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, y en caso de no despachar favorable esta solicitud, se desate el incidente de NULIDAD de lo actuado a partir de la constancia secretarial que da por no contestada la demanda por el FONDO TERRITORIAL DEL PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, dado que en el expediente a folios 72 – 80 obra escrito de contestación de la demanda, y a folio 100 y siguientes obra escrito de contestación a la reforma a la demanda, y formulación



SC4353-1
SGN-C054-F04

de excepciones previas por parte del DEPARTAMENTO DEL HUILA a través de apoderado, Dr. DAVID HUEPE.

Escrito a través del cual el apoderado del DEPARTAMENTO DEL HUILA, precisó Señor Juez la inexistencia de los demandados Secretaria General del Departamento del Huila y Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Huila, por cuanto estas no son personas jurídicas con capacidad para ser sujetos tanto de derecho y obligaciones por cuanto: “es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, porque es la persona jurídica que tiene capacidad para ser sujeto tanto de la relación jurídico-sustancial como de la jurídico-procesal; sin embargo, la persona de derecho público DEPARTAMENTO DEL HUILA, no aparece como extremo en la Litis en el presente proceso, quedado vedado por abstracción inferir que por ser la Secretario General del Departamento del Huila, y el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Huila, donde la primera funge como una dependencia dentro del organización administrativa de la Gobernación del Huila, y el Fondo Territorial de Pensiones cuya naturaleza jurídica es una cuenta especial, sin personería jurídica, a adscrita a la Secretaria General del Departamento del Huila, entonces pueda o deban entenderse que por ficción tengan capacidad para ser sujeto tanto de la relación jurídica - sustancial como de la jurídica - procesal, fundamentos a los cuales se opone el DEPARTAMENTO DEL HUILA”.

A folio 110 y siguientes, obra copia de la Ordenanza No. 035 de 1.995, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL”, la cual en su CAPITULO I establece. “NATURALEZA JURIDICA. El Fondo de Pensiones Territoriales será una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita a la Secretaria General del Departamento del Huila.”

2022SAL00063797

PRUEBAS

Por principio de la comunidad de la prueba, me acojo a las que y obran el expediente.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico de la Entidad notificaciones.judiciales@huila.gov.co, y en el correo electrónico lilianatorres2002@hotmail.com abonado telefónico 8671300 ext. 1218 y celular 3125224780.

Del señor juez;



LILIANA TORRES LOZADA
Profesional Universitario

Proyectó: Liliana Torres Lozada